

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE COQUIMBO  
77313312613**

**TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A.  
76.197.328-2  
AVENIDA COSTANERA #S/N COQUIMBO, COQUIMBO  
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO EN  
PUERTO MANIPULACION DE CARGA**

**AUTORIZA DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS EN  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**LA SERENA, 12/11/2013**

**RES. EX. N° 77313025776 /**

**VISTOS:** 1) La presentación de fecha 25.06.2013, Sr. Rodrigo Trucco Artigues RUT 13.306.587-3, en calidad de representante legal de TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A., RUT 76.197.328-2, con domicilio en Avenida Costanera S/N°, de la comuna de Coquimbo, en virtud del cual solicita autorización para declarar y pagar los impuestos de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América;

2) Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N°5 y 18 N° 3 letras a) y b) del Código Tributario y la Resolución Ex. N° 700 del 28.11.2008, publicada en el Diario Oficial de 12 de Diciembre de 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y la Resolución Exenta N° 27, del 25.02.2009, del Sr. Director, que regula la facultad de autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en moneda extranjera y delega facultades; y

**CONSIDERANDO:** 1°.- Que consta en su solicitud el requerimiento de autorización para declarar y pagar en Dólares de los Estados Unidos de América. Para tales efectos, acompaña la Res. Ex. N° 77312004774, del 03.05.2012, que lo autoriza a llevar contabilidad en dicha moneda, a partir del 20.02.2012 y la declaración jurada en la que señala que el instrumento bancario que le permite el pago por internet en dicha moneda es la cuenta corriente en dólares que mantiene en el Banco Crédito e Inversiones.

2° Que conforme al análisis de los antecedentes aportados, indicados en Informe N°328 del 02.10.13 evacuado por el Fiscalizador Fanny Rodríguez López, y otros con que cuenta este Servicio, en particular la carpeta que respaldó la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Resolución Exenta N°77312004774 del 03.05.12, la que en su parte resolutive señala: "AUTORIZASE a TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A., RUT 76.197.328-2, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 20 de Febrero del 2012, debiendo dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°62 del 14 de Mayo del 2008 procede acoger la autorización del modo que se expone en los considerandos siguientes.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director."

3° Que según lo dispuesto en la Res. Ex N° 700, del 2008 de la Dirección de Presupuestos en relación con el resuelvo 3° de la Res. Ex. N° 27, del 2009, del Sr. Director, procede acoger la petición de declaración y pago, en moneda de Dólares de los Estados Unidos de América, la que considerará los impuestos que se determinan en el Formulario 22, pero sólo: el Impuesto de Primera Categoría; Impuesto Único de Primera Categoría; Impuesto Único del artículo 21 de la Ley de la Renta; Impuesto Único del artículo 38 bis de la Ley de la Renta; Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58, N° 1; e Impuesto Específico de la Actividad Minera; y las declaraciones y pago de impuestos contenidas en el Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, relacionados con: la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta; la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales voluntarios a que se refiere el artículo 88, de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y la declaración y pago del impuesto Ad Valorem de Zona Franca, establecido en el artículo 11° de la Ley N° 18.211.

4° Que esta autorización afectará la presentación del Formulario N° 22, a contar de la declaración anual correspondiente al año siguiente al de la solicitud, esto es a partir del año tributario 2014. Por su parte, para la presentación del Formulario N° 50, será a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

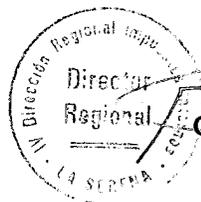
5° Que conforme a lo dispuesto en el Resuelvo 5° de la Res. Ex. N° 27, del 2009, esta autorización implica que el contribuyente autorizado se encuentra obligado a: presentar las declaraciones de impuestos contemplados en los Formularios N° 22 y N° 50, según corresponda, sólo a través de internet en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl); y declarar tanto el Formulario N° 22 como el Formulario N° 50 en los términos que señala la Resolución citada. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de revocación de la autorización otorgada.

6° Que esta autorización podrá ser revocada de oficio o a petición de parte, por resolución fundada, cuando se hubieren alterado las condiciones que las justificaron. Dicha revocación regirá respecto de los impuestos y recargos que deban declararse y pagarse a partir del período siguiente a la notificación al contribuyente de la resolución revocatoria.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORIZÁSE a la empresa TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A., RUT 76.197.328-2 a contar de los períodos indicados en el considerando 4° a declarar y pagar los impuestos descritos en el considerando 3°, en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 3 letras a) y b) del Código Tributario y la Res. Ex. N° 27, del 2009, mientras se mantengan tales condiciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**CLAUDIO JOSÉ MARTÍNEZ CUEVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A.  
DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE COQUIMBO  
ARCHIVO GRUPO